



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	900
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.125
Particulares, anual ptas...	1.350
Núm. suelto corriente ...	15
" " atrasado ...	27

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 30,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCV

Viernes 5 de diciembre de 1980

Núm. 146

Administración Central

JEFATURA DEL ESTADO

LEY ORGANICA 11/1980, de 1 de diciembre, sobre los supuestos previstos en el artículo 55, 2, de la Constitución. ("B. O. del Estado" núm. 289 de 2 de diciembre de 1980).

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

Artículo primero

Uno. A los efectos previstos en el artículo cincuenta y cinco, dos, de la Constitución, se entenderá que las personas cuyos derechos fundamentales pueden ser suspendidos, en los supuestos y con el alcance que se determinan en la presente Ley, son aquellas que, presuntamente integradas o relacionadas bien con elementos terroristas, bien con bandas armadas que incidan gravemente en la seguridad ciudadana, planeen, organicen, ejecuten, cooperen o inciten de modo directo, a la realización de las acciones que se especifican en el siguiente apartado, así como a quienes, una vez proyectadas, intentadas o cometidas las mismas, hicieren su apología pública o encubriesen a los implicados en ellas.

Dos. El ámbito de aplicación de la presente Ley comprenderá las acciones siguientes:

a) Delitos contra la vida y la integridad física.

b) Detenciones ilegales bajo rescate, o bajo cualquiera otra condición, y detenciones ilegales con simulación de funciones públicas.

c) Tenencia o depósitos de armas, municiones o explosivos, así como su adquisición, fabricación, transporte o suministro.

d) Coacciones amenazas o extorsiones.

e) Incendios y otros estragos.

f) Delitos contra la seguridad exterior del Estado.

g) Los delitos directamente conexos con los anteriores y, en general, los que el Código Penal califique como terroristas.

Artículo segundo

Uno. A las personas comprendidas en el ámbito del artículo primero de esta Ley por su presunta participación o colaboración en las acciones enumeradas en el mismo, se les podrán suspender, siempre que se observen las garantías que en esta Ley se establecen, todos o algunos de los derechos fundamentales siguientes:

a) El derecho a ser puestos en libertad o a disposición de la autoridad judicial en el plazo máximo de setenta y dos horas desde su detención.

b) El derecho a la inviolabilidad de sus domicilios respectivos y a no soportar en ellos registro alguno sin consentimiento o resolución judicial que lo supla.

c) El derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas o telefónicas y al secreto de éstas.

Dos. Las resoluciones en que se decreten tales suspensiones serán notificadas inmediatamente a los interesados, salvo las previstas en su apartado c), cuando con ello se comprometa el resultado de las investigaciones.

Artículo tercero

Uno. Los detenidos, por hallarse implicados en cualquiera de los delitos anumerados en el artículo primero, serán puestos a disposición del Juez competente, para instruir el correspondiente procedimiento, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la detención.

No obstante, la detención gubernativa podrá prolongarse el tiempo necesario para los fines investigadores hasta un plazo máximo de otros siete días, siempre que tal propuesta se ponga en conocimiento del Juez antes de que transcurran las setenta y dos horas de la detención. El Juez, en el término previsto en el artículo cuatrocientos noventa y seis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, denegará o autorizará la prolongación propuesta.

Dos. Durante la detención, el Juez podrá, en todo momento, requerir información y conocer personalmente, o mediante delegación en el Juez de Instrucción del partido o demarcación donde se encuentre el detenido, la situación de éste, pudiendo el primero, en su caso revocar la autorización de prolongación de la detención.

La previsión anterior se entiende sin perjuicio de las actuaciones judiciales pertinentes en caso de utilización injustificada o abusiva de las facultades gubernativas contenidas en la presente Ley, y de las competencias que en defensa de la legalidad corresponden al Ministerio Fiscal.

Tres. La autoridad que haya decretado la detención o prisión podrá ordenar la incomunicación por el tiempo que estime necesario mientras se completan las diligencias o la instrucción sumarial, sin perjuicio del derecho de defensa que afecte al detenido o preso y de lo que establezca la Ley en desarrollo del artículo diecisiete, tres, de la Constitución.

Artículo cuarto

Uno. Los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado podrán proceder, sin necesidad de autorización o mandato judicial previo, a la inmediata detención de los presuntos responsables de las acciones a que se refiere el artículo primero, cualquiera que fuese el lugar o domicilio donde se ocultasen o refugiasen, así como el registro de los efectos o instrumen-

tos que en ellos se hallaren y que pudiesen guardar relación con los delitos de que se les acusase.

Dos. El Ministro del Interior o, en su defecto, el Director de la Seguridad del Estado, comunicará inmediatamente al Juez competente el registro efectuado, las causas que lo motivaron y los resultados obtenidos del mismo, con especial referencia a las detenciones que, en su caso, se hubiesen practicado.

Artículo quinto

Uno. El Juez competente podrá acordar en resolución motivada, por un plazo de hasta tres meses, prorrogables por iguales períodos, la observación postal, telegráfica o telefónica, para aquellas personas sospechosas de estar integradas o relacionadas con los grupos armados a que se refiere el artículo primero.

Dos. En caso de urgencia, esta medida podrá ordenarla el Ministro del Interior o, en su defecto, el Director de la Seguridad del Estado, comunicándolo inmediatamente por escrito motivado al Juez, quien, también de forma motivada, revocará o confirmará tal resolución en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que fue ordenada la observación.

Tres. En todo caso, el resultado de la observación deberá comunicarse puntualmente al Juez competente, quien podrá revocar lo acordado en cualquier momento, total o parcialmente. En el supuesto de revocación, deberá ejecutarse inmediatamente la resolución.

Cuatro. La sucesiva o sucesivas prórrogas se someterán a los mismos trámites.

Artículo sexto

La instrucción, conocimiento y fallo de las respectivas causas criminales, corresponderá exclusivamente a los Juzgados Centrales de Instrucción y a la Audiencia Nacional.

Artículo séptimo

Sin perjuicio de los demás medios de control parlamentario que prevean los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado, el Gobierno informará a éstos, al menos cada tres meses, o antes si así lo solicitan dos Grupos Parlamentarios, del uso que se hace y del resultado obtenido por la aplicación de las medidas previstas en esta Ley.

Artículo octavo

Uno. La utilización injustificada o abusiva de las facultades contenidas en la presente Ley producirá la responsabilidad prevista en el último párrafo del artículo cincuenta y cinco, dos, de la Constitución.

Dos. Los que, como consecuencia de la aplicación de las medidas contenidas en dichos preceptos, sufran en su persona, derechos o bienes, daños o perjuicios por actos que no les sean imputables, podrán exigir ser indemnizados de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.

Tres. Serán, asimismo, indemnizables por el Estado los daños y perjuicios que se causasen a terceros como consecuencia o con ocasión de la ejecución, esclarecimiento o represión de las acciones a que se refiere la presente Ley.

DISPOSICION ADICIONAL

La sustanciación de las causas contra las personas acusadas de los delitos y conductas contra la seguridad ciudadana a que se refiere el artículo primero de esta Ley tendrá absoluta preferencia sobre cualesquiera otras, y su tramitación se ajustará al procedimiento especial sumario que al efecto se determine en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin que en ningún caso su duración pueda exceder de sesenta días.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio Real, de Madrid, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta.—
JUAN CARLOS R. El Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez González.

4204

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informes sobre conducta ciudadana. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 289 de fecha 2 de diciembre de 1980).

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

Las certificaciones e informes de conducta ciudadana consistirán en la certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, complementada con la declaración a que se refiere el artículo segundo, salvo prescripción en contrario, contenida en norma con rango de ley.

Artículo segundo.

Uno. La declaración complementaria a que se refiere el artículo anterior expresará:

a) Si se encuentra inculcado o procesado.

b) Si se le ha aplicado medida de seguridad, así como si está implicado en diligencias seguidas en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social.

c) Si ha sido condenado en juicio de faltas durante los tres años inmediatamente anteriores a la declaración.

d) Si en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la declaración se le ha impuesto sanción gubernativa como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente en el que se exija la certificación o informe de conducta.

A tales efectos, no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas

impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.

Dos. Si el interesado se hallara comprendido en cualquiera de los supuestos a que se refiere el número anterior, así lo hará constar, con expresión del órgano jurisdiccional ante el que se hayan seguido las diligencias o que le haya impuesto medida de seguridad o, en su caso, de la autoridad gubernativa que le hubiera sancionado.

Artículo tercero.

Los Ayuntamientos y los Gobiernos Civiles facilitarán los oportunos impresos para la realización de las declaraciones a que se refiere el artículo anterior. En su reverso se imprimirá el texto del artículo trescientos tres del Código Penal y del número cuatro del artículo trescientos dos.

Artículo cuarto.

Lo establecido en los anteriores artículos no obsta a la facultad del Juez Instructor para solicitar los informes sobre la moralidad de los procesados, de conformidad con el artículo trescientos setenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DISPOSICION TRANSITORIA

Desde que el Registro Central de Penados expida certificaciones comprendiendo las medidas de seguridad, no será exigible la declaración a que se refiere la letra b) del párrafo uno del artículo segundo.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

La entrada en vigor de la presente Ley no alterará el actual régimen jurídico sobre informes dentro de la competencia del ramo de Defensa ni en los regulados por los Reglamentos de Armas y Explosivos.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

El Gobierno dictará en el plazo de tres meses, las disposiciones reglamentarias para la ejecución de la presente Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido por la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta.—
JUAN CARLOS R. — El Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez González.

4203

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento del acuerdo número 426 del Pleno Provincial de 13 de noviembre último, se hace público para el conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, que dentro del Conve-

nio de Planeamiento Provincial de 1981, pueden solicitar de la Diputación la confección de trabajos de planificación y de ordenación urbanística municipal.

Los Ayuntamientos interesados tienen a su disposición en el Servicio de Arquitectura los cuestionarios de solicitud y el Programa de Planeamiento.

Palencia 1 de diciembre de 1980.— El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

4186

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección del Patrimonio del Estado

Anuncio de venta en pública subasta

Se saca en segunda pública subasta, para el día 19 del próximo mes de diciembre, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación —Sección del Patrimonio—, puede verse el pliego de condiciones generales, una parcela rústica que a continuación se reseña, sita en Sotobañado (Palencia).

Parcela 2, de la hoja 5, de 2-53-72 Has., en pesetas 53.915.

Palencia 21 de noviembre de 1980.— El Delegado de Hacienda, E. Trujillo.

4155

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección del Patrimonio del Estado

Anuncio de venta en pública subasta

Se saca en segunda pública subasta, para el día 19 del próximo mes de diciembre, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación —Sección del Patrimonio—, puede verse el pliego de condiciones generales, la siguiente finca urbana, sita en la localidad de Valdespina (Palencia).

Solar, sito en la calle Pequeña, s/n., de referida localidad, de superficie 55,65 metros cuadrados; precio de venta 34.000 pesetas.

Palencia 21 de noviembre de 1980.— El Delegado de Hacienda, E. Trujillo.

4156

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección del Patrimonio del Estado

Anuncio de venta en pública subasta

Se saca en primera pública subasta, para el día 19 del próximo mes de diciembre, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación —Sección del Patrimonio—, puede verse el pliego de condiciones generales, una parcela rústica, que a

continuación se reseña, sita en Cobos de Cerrato (Palencia).

Parcela 74, de la hoja 1, de 4-15-30 Has., en pesetas 25.595.

Palencia 21 de noviembre de 1980.— El Delegado de Hacienda, E. Trujillo.

4157

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección del Patrimonio del Estado

Anuncio de venta en pública subasta

Se saca en primera pública subasta, para el día 19 del próximo mes de diciembre, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación —Sección del Patrimonio—, puede verse el pliego de condiciones generales, dos parcelas rústicas que a continuación se reseñan, sitas en Monzón de Campos (Palencia).

Parcela 69, de la hoja 2, de 7-42-86 Has., en pesetas 55.400.

Parcela 4, de la hoja 7, de 0-30-93 Has., en pesetas 62.000.

Palencia 21 de noviembre de 1980.— El Delegado de Hacienda, E. Trujillo.

4158

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección del Patrimonio del Estado

Anuncio de venta en pública subasta

Se saca en segunda pública subasta, para el día 19 del próximo mes de diciembre, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación —Sección del Patrimonio—, puede verse el pliego de condiciones generales, una parcela rústica que a continuación se reseña, sita el Villalobón (Palencia).

Parcela 31, de la hoja 1, de 01-85-60 Has., en pesetas 125.800.

Palencia 21 de noviembre de 1980.— El Delegado de Hacienda, E. Trujillo.

4159

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección del Patrimonio del Estado

Anuncio de venta en pública subasta

Se saca en segunda pública subasta, para el día 19 del próximo mes de diciembre, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación —Sección del Patrimonio—, puede verse el pliego de condiciones generales, una parcela rústica que a continuación se reseña, sita en Boada de Campos (Palencia).

Parcela 12, de la hoja 3, de 2-62-40 Has., en pesetas 133.824.

Palencia 21 de noviembre de 1980.— El Delegado de Hacienda, E. Trujillo.

4161

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SECCION DE F. Y C. DE CATASTROS Y CENSOS AGRARIOS

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y Ayuntamientos interesados, que con esta fecha se remiten a las Juntas Periciales de Catastro, de los términos municipales de Herrera de Valdecañas y Bustillo de la Vega, las RELACIONES DE CARACTERISTICAS CATASTRALES, confeccionadas a raíz de los trabajos realizados sobre la actualización de la tributación, para su exposición al público durante un plazo de QUINCE DIAS.

Palencia 2 de diciembre de 1980.—El Ingeniero Jefe de Catastro (ilegible).

4177

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.402

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en calle Capitán Haya, 53; Madrid 20, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Unión Eléctrica, S. A., la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica, a 15 KV de 457 metros de longitud, capacidad de transporte 5.000 KVA. Derivación subterránea de 148 metros de longitud para alimentación del centro de transformación "Reyes Católicos". Nuevo centro de transformación denominado "Puente", de intemperie, 100 KVA, 15.000/10.000/6.000/38.220 Voltios. El lugar donde se va a establecer la instalación es en Saldaña, y su finalidad la mejora del suministro.

DECLARAR, en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación for-

zosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 25 de noviembre de 1980. — El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota.

4060

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.407

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en León, calle Legión VII, número 6, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea, centros de transformación y redes de distribución y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 noviembre 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución León, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica, a 20 KV., con una longitud de 9.821 metros en su conjunto. Capacidad de transporte 6.822 KVA. Centros de transformación en Barajores (50 KVA), Villalbeto (50 KVA.), Rios Menudos (50 KVA.) y Roscales (100 KVA.), a 20/0,38 KV. Redes de distribución en Barajores, Villalbeto, Rios Menudos, Roscales y Recueva, a 220/380 voltios. La finalidad de la instalación es la mejora del suministro.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación

de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.,

Palencia 26 de noviembre de 1980.—El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota.

4090

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.409

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en calle Legión VII, núm 6 de León, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución León, la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea trifásica, a 45 KV. de 11.680 metros de longitud. Capacidad de transporte, 24.334 KVA. El lugar donde se va a establecer la instalación tendrá su origen en la que suministra energía a la presa de Compuerto y final en la subestación (a construir) de Cardaño de Abajo. Afecta al término de Velilla del Río Carrión. La finalidad de la citada instalación es la electrificación de la zona Oeste de Fuentes Carrionas (Cardaños).

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 24 de noviembre de 1980. — El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota.

4065

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.415

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., con domicilio en Palencia, Avenida General Goded, número 49, solicitando autorización para el establecimiento de línea aérea y centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 noviembre 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica, a 12 KV. de 298 metros de longitud; capacidad de transporte 1.000 KVA. Centro de transformación de intemperie denominado "El Camping", de 100 KVA. y 12.000/380-220 voltios. El lugar donde se va a establecer la instalación es Aguilar de Campoo y su finalidad suministro a Camping y zona colindante.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 21 de noviembre de 1980.—El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota.

4032

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.416

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., con domicilio en Palencia, Avenida General Goded, número 49, solicitando autorización para el establecimiento de un centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octu-

bre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Centro de transformación interior, denominado "Cooperativa San Pedro" de 400 KVA. y 12.000/380-220 voltios y cable subterráneo de enlace a líneas de alta tensión. El lugar donde se va a establecer la instalación será Aguilar de Campoo, carretera a Cervera de Pisuerga y su finalidad la ampliación del suministro.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 21 de noviembre de 1980.—El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota.
4034

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.418

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Centro Asistencial San Juan de Dios, con domicilio en Paseo P. Faustino Calvo, Palencia, solicitando autorización para el establecimiento de una línea subterránea y centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Centro Asistencial San Juan de Dios, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea subterránea a 13,2 KV. y centro de transformación de 400 KVA. La finalidad de la instalación es el aumento de la disponibilidad de energía eléctrica en el citado centro.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 26 de noviembre de 1980.—El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota.
4089

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Jefatura de Palencia

ANUNCIO

ZONA DE MOARVES - SAN PEDRO -
VILLAVEGA DE MICIECES (Palencia)

Se pone en conocimiento de todos los propietarios afectados, que de confor-

midad con lo dispuesto en el art. 189 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973 y en uso de las facultades que le han sido concedidas, este Instituto ha resuelto rectificar el perímetro de la Zona de MOARVES - SAN PEDRO - VILLAVEGA DE MICIECES (Palencia), determinado en el Decreto de 18 de mayo de 1979, al solo efecto de comprender dentro del mismo las parcelas de la periferia que a continuación se relacionan:

Parcelas de la periferia que se incluyen en concentración

POLIGONO	PARCELA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	
21	4	Remigio Herrero Rosales	
	8	Laureano Barón Salvador	
	20	Licinia García Barón	
	38	Junta vecinal de Moarves	
	39	El mismo	
	40	El mismo	
	221	Delfina Doce Salvador	
	224	Timoteo Gutiérrez Martín	
	225	Antonia Muñoz Hijosa	
	227	Junta vecinal de Moarves	
	228	Felipe del Valle Olea	
	31	1	Laureano Barón Salvador
		2	Feliciano Alonso Martín
3		Teodora Barriuso Gutiérrez	
4		Jesús y Santiago Santos del Valle	
5		Virgilio Gutiérrez Martín	
11		José García González	
12		Pilar Doce Salvador	
13		Junta vecinal de Moarves	
14		Hermanos Herrero Santos	
15		Junta vecinal de Moarves	
17		Antonia Muñoz Hijosa	
20		Virgilio Gutiérrez Martín	
25		Manuela Barón Salvador	
31		Feliciano Alonso Martín	
34		Virgilio Gutiérrez Martín	
35		Hermanos Santos del Valle	
36		Claudio Campo Merino	
38		Consolación del Valle Calvo	
39		Jesús y Santiago Santos del Valle	
40		Pilar Doce Salvador	
41	Hermógenes Merino Abia		
90	Junta vecinal de Moarves		
32	140	Laurentina Bravo Val	
34	6	Junta vecinal de San Pedro	
	7	Hermanos Santos del Valle	
	8	Timoteo Gutiérrez Martín	
	11	Ruperto García del Valle	
	12	Junta vecinal de San Pedro	
35	111	Junta vecinal de San Pedro	
	138	M. ^a Visitación García Barriuso	
	139	Domitila Val Martín	
	140	César Marcos García	
	141	Santos Vega Barriuso	
	142	Paulino García Barriuso	
	143	Albina García Gutiérrez	
	144	Ruperto García del Valle	
	145	Timoteo Gutiérrez Martín	
	147	El mismo	
	149	Jesús Marcos Martín	
	150	M. ^a Visitación García Barriuso	
	151	Aniana Val Martín	
	152	Digna Carreras García	
	154	Julio Barriuso Gallego	
	155	Benedicto Gutiérrez Campo	
	156	Santiago Gutiérrez Campo	
	157	Juliana Marcos Cubillo	
	158	La misma	
	201	Junta vecinal de San Pedro	

POLIGONO	PARCELA	NOMBRE DEL PROPIETARIO
36	159	César Marcos García
	168	Florencia Calvo García
	178	Marcelina García Gutiérrez
	179	La misma
	412	Paulino García Barriuso
41	1	Hipólito Herrero Calvo
	17	Mauro Gutiérrez Alonso
45	51	Benedicto Gutiérrez Campo
	54	Jesús Martín Marcos
	55	Bautista Martín Vega
	56	Ludivina Villalba Gutiérrez
	57	Manuel Carreras García
	59-2	Gumersindo Andrés Martín
	70	Benito Izquierdo Martín
	71	Benedicto Gutiérrez Campo
	73	Aurelio García Barón
	76	Junta vecinal de Villavega
	79	Teresa Vega Martín
	84	Asunción Marcos Cosgaya
	87	Jesús-Alberto Martín Fraile
	88	El mismo
113	Asunción Marcos Cosgaya	
46	49	M. ^a Luz Polanco Polanco
	50	Teodora Ibáñez Polanco
47	2	M. ^a Luz Polanco Polanco
	3	Irene Polanco Polanco
	4	Pilar Polanco Hospital
	35	Manuel Gutiérrez Alonso
	36	Hermanos Alonso Martín
	62	Ignacio Polanco Polanco
	63	Aquilina Ibáñez Polanco
	64	La misma
	65	Junta vecinal de Villavega
	48	21
22		Laurentino Martín Marcos
26		Albino Polanco Cábria
27		El mismo
49		1
	2	Jesús Martín Marcos
	87	Alejandro Zurita Martín
	88	Agustina Ustio Escalera
	89	Pilar Polanco Hospital
	91	Angeles Andrés de Celis
	92	Visitación de Celis Morado
	94	Teresa Arranz Ustio
	96	Fe Roldán Barrio
	97	Laurentino Martín Marcos
	98	Fortunato Martín Vega
	102	Laurentino Martín Marcos
	106	Jesús Martín Marcos
	107	Amparo Alonso Bravo
	110	Emilio de Celis Morado
	300	Antonia García Barriuso
50	2	Rosario Cubillo López
	76	Lorenzo Cubillo Gutiérrez
	96	Manuel Ortíz Sáiz
	97	M. ^a Luz Polanco Polanco
	98	Enrique Salvador Fraile
	112	Jesús Martín Marcos
164	Laurentino Martín Marcos	

Palencia 18 de noviembre de 1980.— El Jefe Provincial (ilegible).

4160

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 237/21/80

"Hospital Asilo Casado del Alisal de Villada"

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de la Empresa Hospital Asilo "Casado del Alisal" de Villada, recibido en esta Delegación de Trabajo con fecha 17 de noviembre de 1980, suscrito por las representaciones legales de la Empresa y de los trabajadores, el día 31-7-80, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA HOSPITAL ASILO "CASADO DEL ALISAL" DE VILLADA (Palencia).

Art. 1.º — *Ambito funcional.* — El presente Convenio afectará a la Empresa Residencia de Ancianos "Casado del Alisal y a sus trabajadores".

Art. 2.º — El centro de trabajo de la Residencia está sito en la localidad de Villada (Palencia).

Art. 3.º — *Ambito temporal.* — Las normas que recoge el presente convenio empezarán a regir desde el día primero de enero de 1980, y tendrá el presente Convenio una duración de un año.

Art. 4.º — *Vigencia.* — El presente Convenio será de aplicación desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los efectos económicos tendrán efectos desde el día 1 de enero de 1980, sea cual fuere la fecha de su publicación.

Art. 5.º — *Facultad de la Dirección.* — La organización del trabajo y la dirección de la Empresa compete al Patronato de la Residencia.

Art. 6.º — *Del personal.* — La Empresa tendrá los siguientes operarios que se definen a continuación:

a) *Cocinera.* — Es el trabajador encargado de componer y condimentar los platos para su consumo en la Residencia, siendo responsable del buen funcionamiento de la cocina, elevando al Patronato las pertinentes órdenes de compra, administrando las provisiones a su cargo, dando cuenta a la Dirección de cuanto sea necesario para el buen servicio de cocina.

b) *Ayudante de cocinera.* — Es aquél que trabaja a las órdenes del cocinero y realiza cuantas funciones y cometidos le sean encomendados por aquél con toda diligencia en orden a su buen funcionamiento de la cocina.

c) Conserje de día. — Es el encargado de la vigilancia de los accesos a la Residencia, cuida de la correspondencia, recoge avisos y atiende a la entrada y la vigilancia de las personas que entren y salgan del establecimiento, dentro de la jornada de día.

d) Conserje de noche. — Su cometido es análogo al anterior dentro de horas nocturnas.

e) Personal de limpieza. — Son los trabajadores encargados del aseo de los locales de uso general destinados al servicio de la Residencia.

Art. 7.º — *Período de prueba.* — Los trabajadores que ingresen al servicio de la Empresa se entienden hechos a título de prueba cuya duración máxima será de quince días laborables.

Art. 8.º — *Permisos retribuidos.* — El trabajador tendrá derecho a licencia en los casos y por la duración que se expone a continuación, siempre que avisen con la antelación suficiente para el buen servicio de la Residencia:

—Matrimonio del Trabajador: Quince días naturales.

—Por enfermedad grave o intervención quirúrgica de familiares hasta el tercer grado: Tres días naturales.

—Por boda de familiares hasta el tercer grado: Dos días naturales.

Art. 9.º — *Excedencia voluntaria.* — Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a pedir la excedencia voluntaria cuando lo estimen oportuno, siempre que lleven a su servicio un mínimo de dos años.

El derecho a la excedencia no podrá ser inferior a los 6 meses, ni superior a cinco años, reputándose baja voluntaria la superación de dicho plazo.

Art. 10. — *Jornada laboral.* — La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, será de 43 horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida y de 42 horas semanales de trabajo efectivo en jornada continuada.

Es jornada continuada la que tiene un descanso ininterrumpido de una hora como mínimo.

El calendario de trabajo en la empresa será visado por la Delegación de Trabajo de Palencia.

Art. 11. — *Vacaciones.* — El personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho a unas vacaciones anuales de 27 días, retribuidos a razón del salario base del convenio más la antigüedad que a título personal tuviere cada uno.

A lo largo del primer mes de cada año, la Empresa queda obligada a poner en el tablón de anuncios la época de disfrute y la confección de los tiempos de vacaciones, de común acuerdo con los trabajadores y teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Art. 12. — *Antigüedad.* — Con el fin de premiar la vinculación a la Empresa, se establecen con este carácter de premio, el complemento personal de antigüedad que tendrá las siguientes cuantías; las cuales no serán acumulativas:

- Un 3 por 100 sobre el salario convenio a los 3 años de trabajo efectivo.
- Un 8 por 100 al cumplir los 6 años.
- Un 16 por 100 al cumplir los 9 años.
- 26 por 100 al cumplir los 14 años.
- Un 38 por 100 al cumplir los 19 años.
- Y un 45 por 100 al cumplir los 24 años de servicio.

Art. 13.—*Incapacidad Laboral Transitoria.*—Los trabajadores en situación de I. L. T., percibirán desde el primer día de baja médica el 100 por 100 del salario, estando la diferencia a cargo de la Empresa, siendo el salario el del día de baja médica, hasta un período de 12 meses.

Art. 14. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias anuales, una de verano, a percibir el día 22 de junio, y otra de Navidad, a percibir el día 22 de diciembre, respectivamente, consistentes en una mensualidad del salario base convenio más antigüedad.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del semestre correspondiente a la paga extra, percibirá el prorrateo correspondiente a dicho semestre.

Art. 15.—*Accidentes de trabajo.*—Se compromete la Empresa a constituir un Seguro de Accidentes, independientes de los del Régimen de Seguridad Social, y que cubre el riesgo de Accidentes de trabajo con resultado muerte o invalidez permanente y absoluta, teniendo derecho sus causahabientes a una indemnización de 500.000 pesetas en caso de resultado muerte y de 1.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente y absoluta para todo trabajo.

Art. 16. — *Condición más beneficiosa.* — Se respeta en todo caso a título personal las condiciones más beneficiosas que vinieran disfrutando los trabajadores, incluido el supuesto de comida en la Residencia.

Los complementos salariales, igualmente, se respetarán.

Art. 17. — *Absorción y compensación.* —Las mejoras establecidas en este convenio podrán ser compensadas con las que, en cómputo global, tuviere establecidas con anterioridad, respetando en todo caso las más beneficiosas.

Art. 18. — En lo no previsto por el presente convenio se está a cuanto dispone el Estatuto del Trabajador y demás normas de carácter estatal y sectorial.

Art. 19. — *Retribuciones.* — Durante la vigencia del presente convenio regirán los siguientes salarios mínimos:

—Cocinera	27.000 ptas.
—Ayudante de cocina ...	26.000 ptas.
—Conserje de noche	26.500 ptas.
—Conserje de día	26.750 ptas.
—Limpiadora	25.100 ptas.

Firmas (ilegibles).

4127

Capitanía General de la 7.ª Región Militar

CENTRO INSTRUCCION DE RECLUTAS NUM. 12

EL FERRAL (LEON)

Requisitoria

Antonio Gutiérrez García, hijo de León y Florentina, natural de Palencia, de estado soltero, de profesión estudiante, de veintidós años de edad, del Reemplazo 1977-4.º, soldado del C. I. R. núm. 12, domiciliado últimamente en París, 41 Rue Esquirol, 13, procesado en la Causa núm. 109 de 1980, por el delito de Deserción, comparecerá en el término de treinta días an-

te el Teniente Coronel de Infantería don Albino Casares Garrido, Juez Instructor del C. I. R. núm. 12 en el Ferral del Bernesga (León), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho soldado, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

El Ferral del Bernesga (León), a dos de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Teniente Coronel Juez Instructor, Albino Casares Garrido.

4178

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 265/80, seguidos en este Juzgado a instancia de don Pablo Comas Castaño, se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a quince de octubre de mil novecientos ochenta. El Ilmo. Sr. D. Jesús Manuel Sáez Comba, en funciones de Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don Pablo Comas Castaño, vecino de Palencia, calle Valverde, núm. 6 - 4.º izqda. representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Luis Fernández Pérez y de la otra como demandado don Fernando Moreno, que gira comercialmente como Cafetería Paraguas, de Palencia, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Fernando Moreno, que gira con el nombre de Cafetería Paraguas, y con ello completo pago al actor de la cantidad de noventa mil pesetas de principal, cuatrocientas setenta y cuatro pesetas de gastos de protestos y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a quince de octubre de mil novecientos ochenta. — Doy fe. Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Fernando Moreno, que gira bajo el nombre comercial de Cafetería Paraguas.

Dado en Palencia a once de noviembre de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial Joaquín Loste.

3921

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de separación matrimonial número 212 de 1980, seguido en este Juzgado a instancia de doña María Gloria Ortega Alario, contra Eugenio Sansegundo Barroso, se dictó sentencia, conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a doce de noviembre de mil novecientos ochenta. El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de separación conyugal número 212 de 1980, seguidos en este Juzgado, a instancia de doña María Gloria Ortega Alario, mayor de edad, casada, funcionario y vecina de Palencia, representada por el Procurador don Luis Calderón Ruiz, bajo la dirección del Letrado don Román Arribas Maté, contra don Eugenio Sansegundo Barroso, mayor de edad, casado, sin profesión, de la misma vecindad, en rebeldía procesal; siendo parte también el Ministerio Fiscal, sobre demanda de separación conyugal por tiempo indefinido; y

FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Luis Calderón Ruiz, en nombre y representación de doña Gloria Ortega Alario, frente a su esposo don Eugenio Sansegundo Barroso, debo declarar y declaro la separación conyugal por tiempo indefinido de ambos cónyuges, confiando la custodia de la hija Elena Sansegundo Ortega a la demandante. No se hace especial pronunciamiento de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Redondo. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Eugenio Sansegundo Barroso.

Dado en Palencia a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

4037

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, nú-

mero 64/80, a instancia de Cafés Tarrero. S. A., representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra don Leónides Temprano Cuervo, en situación de rebeldía, en los que por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta los bienes embargados al demandado, con arreglo a las siguientes condiciones, y por término de ocho días.

1.º—Que la subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día TREINTA DE DICIEMBRE próximo, a las DOCE horas de su mañana.

2.º—Que los bienes salen a subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación y no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por el que salen a subasta.

3.º—Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º—Que los bienes embargados son los siguientes:

Un frigorífico de cuatro puertas, marca ZANUSSI, propiedad del ejecutado, tasado en ciento sesenta y dos mil pesetas.

Dado en Palencia a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta. — E./Jesús Manuel Sáez Comba. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

4163

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, en autos del juicio declarativo de mayor cuantía número 89 de 1979, sobre reclamación de 162.393 pesetas, seguidos en este Juzgado a instancia de don Juan Beltrán Jorba, representado por el Procurador señor Tinajas Lago, frente a don José García Morán, en situación de rebeldía y cuyo actual domicilio se desconoce, por medio de la presente se cita a referido demandado, por segunda vez, para que el día veinte de diciembre, a las doce horas, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle confesión judicial, bajo apercibimiento de que si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se le tendrá por confeso en la sentencia definitiva.

Palencia a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

4167

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en diligencias previas número 848 de 1980, tramitadas en este Juzgado de Instrucción núm. 2 de Palencia, por imprudencia, con resultado de muerte, lesiones y daños, al colisionar el turismo 3355-KJ-78, conducido por Marcelino Vicente Ribeiro, con la furgoneta matrícula B-6495-DM, conducida por Antonio Cosañas Moreno, por la presente se cita a los perjudicados - lesionados Antonio Cosañas Moreno, María Jiménez Tarres, Maribel Cosañas Jiménez y Josefa In-

fantes Rodríguez, vecinos al parecer de Barcelona, a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser reconocidos por el señor Médico Forense y además instruirles del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a primero de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Secretario judicial (ilegible).

4175

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de notificación y emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada en asunto civil 95/80, desahucio local de negocio, a instancia de don Germán Chillón Merino, contra don Juan Angel Bezoz Bueno y don Andrés Muñoz Sobrino, S. A., éste último en situación de rebeldía procesal, ha acordado emplazar al demandado rebelde don Andrés Muñoz Sobrino, S. A., para que en término de veinte días, pueda comparecer ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, si le conviniera, para usar de sus derechos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de notificación y ememplazamiento al mismo, expido la presente en Carrión de los Condes a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Mariano Santos.

4166

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.240/80, se ha practicado la siguiente tasación de costas, cuyo resultado es como sigue:

Tasación de costas que practica el Secretario de este Juzgado, en virtud de lo ordenado en la anterior providencia, por las causadas en el presente juicio de faltas y cuyo resultado es como sigue:

Trámite del juicio y D. Previas, artículo 28, tarifa 1.ª, 230 pesetas.

Registro D. Común 11.ª, 20 pesetas.

Ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa 1.ª, 30 pesetas.

Citaciones de juicio D. C. 14.ª, 10 pesetas.

Expedición de 5 despachos D. C. 6.ª, 250 pesetas.

Cumplimiento de 5 despachos, artículo 31, 1.ª, 125 pesetas.

Derechos de tasación, 150 pesetas.

Total tasas judiciales, 815 pesetas.

Mutualidad judicial, 550 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 1.055 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 90.284 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 2.000 pesetas.

Total pesetas, (s. e. u o.), 94.704.

Importa la presente tasación de costas las figuradas noventa y cuatro mil

setecientas cuatro pesetas, de cuya cantidad es responsable José David Martins.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a José David Martins, expido y firmo la presente en Palencia a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta. — Luis Nájera. — Rubricado.

4036

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 57/80, se ha practicado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta. Vistos por el señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 57/80, en el que son parte el señor Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, así como María Alvarez Martínez, mayor de edad, casada, camarera, vecina de Valladolid, y Antonio Fernández Fernández, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Madrid, por lesiones en agresión.

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a la presente al denunciado Antonio Fernández Fernández, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado; doy fe. — Luis Nájera. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a María Alvarez Martínez, expido y firmo la presente en Palencia, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta. — Luis Nájera. — Rubricado.

4061

PALENCIA

EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio de desahucio núm. 216-80, de los que se harán mención, y en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — Palencia a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta. — Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de desahucio número 216-80, seguido a instancia de don Simón Tejerina González, y en su nombre por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, asistido de su Letrado don Tomás Valín Tovar, frente a don Higinio Alonso Ayudo, mayor de edad, y en la actualidad de domicilio desconocido,

sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, por falta de pago de rentas.

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Simón Tejerina González, frente a don Higinio Alonso Ayudo, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de éste de la nave industrial sita en la Avenida de Asturias, núm. 79, de esta ciudad de Palencia, por falta de pago de rentas, apercibiéndole de lanzamiento si no lo desaloja dentro del término legal, y debo condenar y condeno al mismo demandado al pago de las costas de este juicio.

Y para que sirva de notificación en legal forma, libro el presente en Palencia, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta. — Luis Almodóvar Penalva. — Ante mí: Luis Nájera Calonge.

4066

BAÑOS DE CERRATO

Jaime Hernández Chico, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato a dos de diciembre de mil novecientos ochenta. El Sr. D. Juan José Sertucha Díez, Juez de Distrito de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el número 169/1980, se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en los que figura como perjudicada Laone Soazig Anniek Michelle, mayor de edad, soltera, representada por el Procurador don Víctor González Ugidos, como lesionados Isabelle Chevalier, mayor de edad, soltera, Floriane Helene de Nise Lousi, de 18 años, soltera, Palmira de Fátima Gómez de Almeida, mayor de edad, casada, Paulo Alesandre Gómez de Almeida, de 9 años de edad, soltero, todos en ignorado paradero y como denunciado José Joaquín de Almeida, mayor de edad, obrero, también en ignorado paradero, por la falta de lesiones y daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO.—Que debo de condenar y condeno al denunciado José Joaquín de Almeida, a la pena de dos mil pesetas de multa que hará efectiva en papel de Pagos al Estado y caso de impago sufrirá un arresto personal de dos días, reprobación privada, privación del permiso de conducir por el plazo de un mes, y costas procesales, con reserva a la perjudicada Laone Soazig Anniek Michelle, a las acciones civiles que por los perjuicios sufridos en el accidente pudiera corresponderle. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. J. José Sertucha. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe. — J. Hernández.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Laone Soazig, Isabelle

Chevalier, Floriane Helene de Nise Louise, Palmira de Fátima Gómez de Almeida, Paulo Alexandre de Almeida y José Joaquín de Almeida, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a dos de diciembre de mil novecientos ochenta. — Jaime Hernández Chico.

4171

BAÑOS DE CERRATO

Jaime Hernández Chico, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato a dos de diciembre de mil novecientos ochenta. El señor don Juan José Sertucha Díez, Juez de Distrito de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el número 187/80, se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en los que figuran como perjudicados Gabino Urizar Martitegui, mayor de edad, casado, conductor, José Valentín Ozaiz Guarrochena, mayor de edad, casado, industrial, ambos vecinos de Valladolid, como lesionados, María Manuela y María Emilia Lamega Carvalho, de 18 y 17 años de edad, solteras, en ignorado paradero y como denunciado Joao Ferreira de Carvalho, mayor de edad, casado, obrero y también en ignorado paradero, por la falta de lesiones y daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO.—Que debo de condenar y condeno al denunciado Joao Ferreira de Carvalho, a la pena de dos mil pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado y caso de impago sufrirá un arresto personal de dos días, reprobación privada, privación del permiso de conducir, por el plazo de un mes, costas procesales y a que indemnice al perjudicado José Valentín Ozaiz Guarrochena, en la cantidad de ciento diecisiete mil ciento cuarenta y nueve pesetas (117.149), por todos los conceptos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. J. José Sertucha. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe. — J. Hernández. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a las lesionadas María Manuela y María Emilia Lamega de Carvalho y al denunciado Joao Ferreira de Carvalho, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a dos de diciembre de mil novecientos ochenta. — Jaime Hernández Chico.

4172

BAÑOS DE CERRATO

Jaime Hernández Chico, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado

sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato a dos de diciembre de mil novecientos ochenta. — El señor don Juan José Sertucha Diez, Juez de Distrito de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, que bajo el número 182/80, se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en los que figuran como lesionado y perjudicado Jesús Sanabria Ruiz, mayor de edad, casado, administrativo y vecino de Bilbao, como lesionado Antonio Manuel Pereira, de 13 años de edad, escolar, en ignorado paradero, como perjudicada Campsa, Delegación de Palencia, representada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, y como denunciado Jesús Pereira Llamas, mayor de edad, casado, obrero, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, por la falta de lesiones y daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo de condenar y condeno al denunciado Jesús Pereira Llamas a la pena de dos mil pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, y caso de impago sufrirá un arresto personal de dos días, reprobación privada, privación del permiso de conducir por el plazo de un mes, costas procesales y a que indemnice al perjudicado Jesús Sanabria Ruiz, en la cantidad de doscientas veintidós mil novecientos cuarenta y cuatro pesetas, por todos los conceptos, y a Campsa, Delegación de Palencia, en la cantidad de veinte mil pesetas, por los daños sufridos en sus instalaciones. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. J. José Sertucha. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe. — J. Hernández. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Antonio Manuel Pereira y Jesús Pereira Llamas, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a dos de diciembre de mil novecientos ochenta. — Jaime Hernández Chico.

4173

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

Pablo - Miguel Muller Lasa, mayor de edad, soltero, hijo de Nicolás y Angelina, natural de Tánger (Marruecos), y hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita, para que el día diecinueve de diciembre, a las diez cincuenta horas de su mañana, comparezca a fin de asistir al juicio de faltas, como denunciado, que en este Juzgado se tramita con el número 294/1980, sobre lesiones y daños en accidente de tráfico, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, y que de no comparecer sin justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al denunciado Pablo - Miguel Muller Lasa, y ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a uno de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Maura Pérez.

4174

CERVERA DE PISUERGA

Maura Pérez Robledo, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas número 174/1980, sobre lesiones en riña, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

ENCABEZAMIENTO. — En Cervera de Pisuerga a trece de noviembre de mil novecientos ochenta. Vistos por el señor don Antonio Muñoz Diez, Juez de Distrito de esta villa, los presentes autos de juicio de faltas número 174/1980, sobre falta contra las personas, en el que son partes, el Ministerio Fiscal; Mateo Martínez Amez, mayor de edad, vecino de Guardo y residente en León, Teresa Fernández Romero, esposa del anterior, con igual domicilio; Angel Pablo Liébana Callado, mayor de edad, casado, obrero y su esposa Nieves Castro Molina, mayor de edad, vecinos de Guardo; y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Nieves Castro Molina, como responsable criminalmente en concepto de autor, de una falta tipificada en el artículo 585-1.º del Código Penal, a la pena de quinientas pesetas de multa, sufriendo en caso de impago, un día de arresto sustitutorio; y a que satisfaga las costas originadas en este juicio, absolviendo libremente a los demás implicados, por no haber incurrido en responsabilidad criminal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Muñoz. — Rubricado.

Publicación. — Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, en la de este Juzgado, doy fe. — Cervera de Pisuerga trece de noviembre de mil novecientos ochenta. — Maura Pérez. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciante Mateo Martínez Amez y Teresa Fernández Romero, quienes se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Cervera de Pisuerga a trece de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Maura Pérez.

3930

CERVERA DE PISUERGA

Don Luis Cabeza Gómez, Juez de Distrito sustituto en funciones de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 18 de 1980, se tramita juicio de desahucio de local, por falta de pago, a instancia de don Jesús Antolín Alonso; en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente, dicen:

SENTENCIA. — (Encabezamiento). En Cervera de Pisuerga, a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta. El

señor don Luciano Salvador Ullán, Juez de Distrito de Carrión de los Condes, con jurisdicción prorrogada en el de igual clase de esta villa, habiendo visto el presente procedimiento de juicio de desahucio, número 18/1980, promovido por don Jesús Antolín Alonso, mayor de edad, industrial, con domicilio actual en Saldaña, que actúa para sí y en beneficio e interés de su condomino don Antonio Bardasco Pérez, defendido por el Letrado don Julio Cuenca Fuente, contra don Félix Rodríguez García, mayor de edad, industrial, vecino de Guardo, defendido por el Letrado don Luis Fernández Pérez y contra don Reinerio Villa Meléndez, mayor de edad, en ignorado paradero, declarado en rebeldía por incomparecencia en autos, sobre resolución de contrato de local, por falta de pago, y

FALLO. — Que desestimando la demanda formulada por don Jesús Antolín Alonso, por sí y para sí y en beneficio e interés de su condomino don Antonio Bardasco Pérez, contra don Félix Rodríguez, representado por el Procurador don Alberto Víctor Pérez Fernández, y contra don Reinerio Villa Meléndez, declarado en situación de rebeldía procesal, sobre acción de desahucio por falta de pago, debo absolver y absuelvo a dichos demandados, imponiendo al actor las costas originadas en este juicio. — Notifíquese esta resolución en la forma prevenida para el litigante rebelde. — Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luciano Salvador. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de prórroga que la dictó, don Luciano Salvador Ullán, al siguiente día, hallándose celebrando audiencia pública en la de este Juzgado, doy fe. — Cervera de Pisuerga, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta. — Maura Pérez. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación de referida sentencia al demandado don Reinerio Villa Meléndez, en situación de rebeldía procesal, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga, a once de septiembre de mil novecientos ochenta. — El Juez de Distrito sustituto, Luis Cabeza Gómez. — Maura Pérez.

3940

Administración Municipal

ABARCA

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1981, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el

artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Tránsito de ganado por la vía pública.

Exacciones que se modifican

Ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Abarca 1 de diciembre de 1980. — El Alcalde (ilegible).

4181

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días hábiles, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente número dos de modificación de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Abia de las Torres 29 de noviembre de 1980. — El Alcalde, Justino García.

4149

AMAYUELAS DE ARRIBA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación, se halla expuesto al público durante quince días hábiles, el expediente de modificación de créditos número uno, tramitado con cargo al superávit, del ejercicio de 1979, a fin de suplementar y habilitar consignaciones del presupuesto ordinario de gastos de este Ayuntamiento y año de 1980, de conformidad con lo que determina el artículo 691-2 de la vigente Ley de Régimen Local.

Durante el plazo de exposición podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que procedan.

Amayuelas de Arriba 29 de noviembre de 1980. — El Alcalde (ilegible).

4170

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 294-2 del Reglamento de Haciendas Locales y Circular de la Dirección General de Administración Local número 64/1975, se hace público que en esta Secretaría se halla de manifiesto el expediente de anulación de créditos figurados en las relaciones de deudores y acreedores de la liquidación de 1979, cuya exposición será por plazo de quince días, pudiendo, durante dicho plazo y ocho días más, formularse los reparos y alegaciones que se estimen pertinentes.

Carrión de los Condes 2 de diciembre de 1980. — El Alcalde, Francisco Molina.

4183

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal en sus períodos voluntario y ejecutivo, por gestión directa, de los

valores a cobrar por recibo certificaciones de débitos.

El tipo de licitación se fija en el cinco por ciento a la baja, en concepto de premio de cobranza de las cantidades que se ingresen en período voluntario. El adjudicatario percibirá además, la mitad de los recargos de los ingresos que realice en período ejecutivo.

El contrato durará tres años, contados a partir de la adjudicación definitiva y se entenderá prorrogado a la tácita siempre que no se denuncie o rescinda por alguna de las partes, debiendo en este caso comunicarlo a la otra parte con una antelación mínima de seis meses.

Los licitadores consignarán previamente en metálico en la Depositaria municipal, o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, la suma de 17.585 pesetas, en concepto de fianza provisional.

El adjudicatario estará obligado a constituir como garantía definitiva, 175.854 pesetas, cantidad equivalente al 5 por 100 promedio valores último bienio. Tanto una como otra cantidad, podrá ser ingresada en metálico o bien en cualquiera otra forma de las legalmente admitidas como garantía.

El pliego de condiciones y demás antecedentes, que se interese conocer están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante horas de despacho al público.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría municipal, en horario de despacho al público y en plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pliego conteniendo la proposición deberá presentarse debidamente lacrado y contendrá la inscripción: "Proposición para tomar parte en concurso para adjudicación del Servicio de Recaudación municipal". Dentro del mismo sobre se incluirá resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional y una declaración en la que bajo su responsabilidad afirme no hallarse comprendido en casos de incapacidad o incompatibilidad que determinan los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Si el licitador acude representando a otra persona, deberá presentar poder bastante por el Secretario de la Corporación, que se unirá a la proposición.

La apertura de plicas, sin adjudicación provisional, tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

En el presupuesto ordinario figura la consignación oportuna para el pago de las cantidades a que se obliga la Corporación, y asimismo la correspondiente, al premio de buena de gestión, que el Ayuntamiento podrá conceder en cuantía de hasta el 0,50 por 100 del total recaudado, siempre que en período normal de entregas lo recaudado ascienda al 95 por 100 en período voluntario.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., calle ..., con D. N. I. núm. ..., enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse

la adjudicación del concurso anunciado por el Ilmo. Ayuntamiento de Carrión, para el servicio de Recaudación en sus períodos voluntario y ejecutivo por gestión directa del Ayuntamiento, se compromete a prestar dichos servicios con estricta sujeción a las mencionadas condiciones por el ... (en letra) tanto por ciento de premio de cobranza en voluntaria y lo que le corresponda en ejecutiva.

Ofrece además como mejora de lo establecido en el pliego de condiciones y sin menoscabo de este, las siguientes sugerencias que obligado a cumplirlas caso de ser aceptadas, estima mejoraría el servicio.

En, a ... de de 1980.

(Firma del licitador).

Carrión de los Condes 22 de noviembre de 1980. — El Alcalde, Francisco Molina.

4038

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto extraordinario número uno, para financiación de las obras de saneamiento calle Postigo, otras accesorias y depuración de aguas a esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría General, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Espinosa de Villagonzalo 1 de diciembre de 1980. — El Alcalde, Félix López.

4153

GUARDO

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1981, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas que se modifican

Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guardo 2 de diciembre de 1980. — El Alcalde, Luis de Felipe Martínez.

4168

HERRERA DE PISUERGA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de Presupuesto extraordinario para obras de Pabellón Deportivo Cubierto, alumbramiento de aguas en Ventosa de Pisuerga, abastecimiento a Villabermudo y teléfono público rural a Olmos de Pisuerga y Naveros de Pisuerga, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Herrera de Pisuerga 2 de diciembre de 1980. — El Alcalde (ilegible).

4182

ITERO DE LA VEGA

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1980, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Itero de la Vega 1 de diciembre de 1980. — El Alcalde, Juan - José López Manrique.

4179

PARAMO DE BOEDO

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1980, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Paramo de Boedo 28 de noviembre de 1980. — El Alcalde, J. García.

4148

SAN CEBRIAN DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente que se tramita con el número uno, sobre modificaciones de créditos por medio de superávit en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1980, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 3, del artículo 691 de la Ley de Régimen Local, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, para ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 683, 684 y 691 de la Ley de Régimen Local.

San Cebrián de Campos 29 de noviembre de 1980. — El Alcalde (ilegible).

4150

SALDAÑA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 195 y 294 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público para conocimiento de los interesados, la siguiente relación provisional de los créditos que se consideran prescritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 796 de la Ley de Régimen Local.

Obligaciones de la Corporación:

	Pesetas
Partida 012.1, el Ayuntamiento de Villota del Duque por asignación de la Ley 23/69, del año 1975	3.441
Partida 022.8, el Pósito Agrícola Local, por la aportación del 1 por 100 del año 1974	40.000
Partida 022.8, el Pósito Agrícola Local, por la aportación del 1 por 100 del año 1975	57.364

Los interesados legítimos podrán hacer valer su derecho, caso de asistirles, para oponerse a la declaración de prescripción, presentando el oportuno escrito, acompañado de los documentos pertinentes, en las oficinas de la Corporación, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio.

Saldaña 1 de diciembre de 1980.—El Alcalde, Pedro - Carlos García Fernández.

4152

SALDAÑA

EDICTO

RELACION provisional de créditos de ejercicios anteriores para dar de baja por rectificación.

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión municipal Permanente, el día 28 de noviembre de 1980, se expone al público para general conocimiento, la relación provisional de créditos de resultados de ingresos y gastos de ejerci-

cios anteriores, para dar de baja por rectificación, en base al apartado c) de la Instrucción 2.1 de la Circular del Gobierno Civil de la provincia, de fecha 1.º de agosto de 1975.

RESULTAS DE INGRESOS

Impuesto Circulación Vehículos

	Pesetas
Concepto 022.03, año 1980 ...	23.950
Concepto 022.03, año 1977 ...	18.950
Concepto 022.03, año 1976 ...	20.900
Concepto 022.03, año 1975 ...	2.600

Tasa sobre desagües

	Pesetas
Concepto 022.03, año 1978 ...	620

La presente relación se expone al público por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán presentar las reclamaciones pertinentes para los interesados.

Saldaña 1 de diciembre de 1980.—El Alcalde, Pedro - Carlos García Fernández.

4154

VILLALACO

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1980, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villalaco 1 de diciembre de 1980. — El Alcalde, Raimundo Vallejo Pérez.

4180

VILLODRIGO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días hábiles se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente núm. uno de modificaciones de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Villodrigo 29 de noviembre de 1980.—El Alcalde, Felisa Villaverde.

4169